

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

ARTICULO 1.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.0, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por la prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales, que se regirán por la presente ordenanza fiscal, que sustituirá desde su entrada en vigor a las actuales por la utilización de la piscina municipal, por la utilización de las Instalaciones deportivas (Polideportivo cubierto) y por la utilización de Pistas polideportivas, al aire libre, "Los Pradillos".

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.

Constituye el hecho imponible de las tasas la prestación de servicios y realización de actividades que a continuación se señalan:

- a) Alquiler de instalaciones deportivas.
- b) Actividades programadas y servicios deportivos.
- c) El uso y disfrute de piscina de verano.

SUJETOS PASIVOS.

ARTICULO 3.

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local o se beneficien de los servicios o actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, si fueran mayor de edad o menores emancipados, y en otro caso, sus padres o representantes legales, de acuerdo con las categorías siguientes:

- a) Infantiles: de cero a catorce años.
- b) Adultos: de quince años en adelante.

CUOTA TRIBUTARIA.

ARTICULO 4.

La cuota tributaria se determinará en función de las tarifas que a continuación se señalan:

- 4.1. Se tomará como base de la presente tasa el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas de utilización de las instalaciones deportivas.

4.2. TARIFAS.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS	Propuesta 1ª modif. Efectos 2011-sept. 2012		Propuesta 2º modif. Efectos oct. 2012- sept. 2013	
ACTIVIDADES INFANTILES	PRECIO POR SESIÓN		PRECIO POR SESIÓN	
DEPORTES COLECTIVOS	1,25		1,50	
DEPORTES INDIVIDUALES	1,25		1,50	
ARTES MARCIALES	2,00		2,00	
CLASES COLECTIVAS	1,25		1,50	
DEPORTE FEDERADO	2,00		2,00	
TENIS	1,75		2,00	
NATACIÓN	2,00		2,00	
GIMNASIA RÍTMICA	1,20		1,50	
GIMNASIA RÍTMICA 2 MONITORAS	2,40		3,00	
ACTIVIDADES ADULTOS	PRECIO POR SESIÓN		PRECIO POR SESIÓN	
DEPORTES COLECTIVOS	1,50		2,00	
DEPORTES INDIVIDUALES	1,50		2,00	
ARTES MARCIALES	2,50		2,50	
GIMNASIA+55	0,90		1,00	
DEPORTE FEDERADO	2,00		2,00	
TENIS	2,25		2,50	
NATACIÓN	4,00		4,00	
YOGA	2,50		3,00	
CLASES COLECTIVAS	1,60		2,00	
SALA DE MUSCULACIÓN	TARIFA		TARIFA	
1 SESIÓN	3,00		3,00	
MATRÍCULA	10,00		10,00	
BONO MENSUAL MAÑANA / TARDE	20,00		20,00	
ACTIVIDADES VERANIEGAS	PRECIO POR HORA		PRECIO POR HORA	
COLONIAS URBANAS	0,85		1,00	
CURSO NATACIÓN ADULTOS	1,75		2,00	
PISCINA	PRECIO POR BAÑO	PRECIO POR BAÑO	PRECIO POR BAÑO	PRECIO POR BAÑO
	MENORES 15 AÑOS	ADULTOS	MENORES 15 AÑOS	ADULTOS
1 BAÑO DE LUNES A VIERNES	2,00	3,00	2,00	3,00
1 BAÑO FINES DE SEMANA Y FESTIVOS	2,50	3,50	2,50	3,50
10 BAÑOS	1,50	2,50	1,50	2,50
ALQUILER INSTALACIONES DEPORTIVAS	PRECIO POR HORA		PRECIO POR HORA	
PABELLÓN MUNICIPAL	15,00		15,00	
SALA POLIVALENTE	10,00		10,00	
CAMPO FÚTBOL 11	40,00		40,00	
CAMPO FÚTBOL 7	20,00		20,00	
PISTA POLIDEPORTIVA EXTERIOR	10,00		10,00	
PISTA DE TENIS EXTERIOR	4,00		4,00	

PISTA DE PADEL	4,00	4,00
BONO 10 HORAS TENIS/PADEL	30,00	30,00

Las tasas de las actividades en las instalaciones deportivas tendrán un incremento de un 10% para aquellas personas no empadronadas en Perales de Tajuña.

4.3. CONDICIONES GENERALES DE USO.

1. Las cuotas mensuales deberán ser satisfechas, mediante domiciliación bancaria, durante los diez primeros días de cada mes. El impago de las mismas dará lugar a la baja definitiva en la actividad solicitada.
2. Los inscritos en una actividad no se podrán dar de baja en la misma salvo prescripción médica que así lo aconseje, traslado de residencia a otro municipio o cambio del horario laboral que le impida acudir a la hora concertada, y deberán, por tanto, pagar las cuotas mensuales hasta la finalización de la actividad programada.
3. La inscripción en una actividad una vez iniciada esta, cualquiera que sea la fecha de inicio, deberá satisfacerse el mes completo.
4. Quien desee inscribirse en una actividad deberá elegir el número de sesiones semanales. Quien desee cambiar el número de sesiones semanales deberá solicitarlo el mes anterior. Sólo se admitirá el cambio del número de sesiones si ello no entorpece la actividad del grupo del que se pretende formar parte.

4.4. ALQUILER Y UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Cada usuario o grupo puede alquilar la pista por un tiempo máximo de dos horas diarias, salvo que en la misma fecha no haya otros peticionarios del servicio.

El alquiler de las pistas se efectuará por riguroso orden de petición. El alquiler se concederá en horas y días en los que no haya otra actividad programada.

El pago del alquiler siempre se realizará antes de acceder a la pista.

DEVENGO.

ARTICULO 5.

Las tasas se devengarán y nacerá la obligación de contribuir simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios de esta ordenanza y deberán abonarse por adelantado, en el momento de entrar al recinto.

En el caso de actividades programadas el pago se efectuará en los términos señalados en el artículo anterior. Transcurridos los plazos indicados sin haber abonado la cuota, se entenderá baja automática, sin perjuicio de exigir por la vía de apremio el pago de las cuotas que se hubieran devengado y no pagado.

GESTION Y COBRO.

ARTICULO 6.

Las cuotas mensuales deberán ser satisfechas durante los diez primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria. El impago de las mismas dará lugar a la baja definitiva en la actividad solicitada.

Los abonos para la piscina deberán ser pagados previamente a su utilización. El no uso de los mismos no dará derecho a devolución alguna.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTICULO 7.

No se reconoce beneficio tributario alguno, excepto piscina municipal niños de 0 a 4 años, que estarán exentos. No obstante, en los casos debidamente justificados de prescripción médica y falta de medios económicos, el Ayuntamiento, excepcionalmente, puede eximir del pago de la tasa a las personas que se hallen en tales circunstancias.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal nº 2 Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios y Realización de Actividades en las Instalaciones Deportivas Municipales aprobada en sesión del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir del momento de su publicación definitiva en el BOCM, permaneciendo en vigor hasta su modificación ó derogación expresa

- **NOTA:**

- Modificada por acuerdo de Pleno de 29 de Septiembre de 2011 y publicada en BOCM nº 257 de 29 de octubre de 2011 y texto definitivo publicado en BOCM nº 309 de 29 de diciembre de 2011.